

Gobierno de 28 de junio de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre.)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Madrid, 14 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1360 REAL DECRETO 3036/1979, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Genaro Moure Castro.

Visto el expediente de indulto de Genaro Moure Castro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y privación del permiso de conducir por dos años, como autor de un delito de hurto, a la pena de tres años de presidio menor; como autor de un delito de conducción ilegal a sesenta mil pesetas de multa y como autor de un delito de usurpación del estado civil a la pena de cinco años de presidio menor y multa de ochenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Genaro Moure Castro, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor impuesta por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno por la de seis años y un día de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1361 REAL DECRETO 3037/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Martín Belmonte Guerrero.

Visto el expediente de indulto de Martín Belmonte Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Belmonte Guerrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual presidio.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1362 REAL DECRETO 3038/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Leonardo Liaño San Emeterio.

Visto el expediente de indulto de Leonardo Liaño San Emeterio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Leonardo Liaño San Emeterio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y un mes de igual presidio.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1363 REAL DECRETO 3039/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Garcés Azcona.

Visto el expediente de indulto de Jesús Garcés Azcona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús Garcés Azcona, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1364 REAL DECRETO 3040/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Javier Fernández de Llames.

Visto el expediente de indulto de Javier Fernández de Llames, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Javier Fernández de Llames de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE